

RESOLUCION No. 036 DEL 30 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 29 DE ABRIL DE 2016”

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 86 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución 097 del 29 de abril de 2016 se implementaron, entre otros aspectos, los costos para la reproducción de información pública que reposa en los archivos de los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 y 21 del Decreto 103 de 2015, por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Que la Cámara de Comercio de Bucaramanga, tiene a disposición de todos los usuarios, la consulta de expedientes de los registros públicos de manera gratuita, siempre y cuando ello no implique la utilización de un medio físico de reproducción; para la consulta referida se encuentra habilitada la plataforma virtual, ingresando en www.camaradirecta.com – opción: trámites en línea – opción: Centro de Servicios en Línea, al cual se accede con clave segura de servicios virtuales, que puede ser generada mediante la misma opción por parte de cualquier ciudadano sin necesidad de inscripción previa en alguno de los Registros. Lo anterior, dando cumplimiento al principio de gratuidad que trata el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, según el cual: *“el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”*

Que mediante la Resolución No. 064 del 29 de agosto de 2019, se modificó lo establecido en el artículo 5 de la resolución 097 del 29 de abril de 2016, en el sentido de establecer que los costos de reproducción de la información se incrementarían cada año, de acuerdo al aumento del Índice de Precios al Consumidor –IPC-.

Que no obstante, resulta necesario discriminar el costo de reproducción de la información, dependiendo del medio físico solicitado por el usuario para su generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 21 del Decreto 103 de 2015, los cuales señalan que:

“Artículo 20. Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben: (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información. (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario: (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta, (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información. (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.” Negrilla fuera de texto original.



“Artículo 21. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que éstos se encuentren dentro de parámetros del mercado.” Subraya y negrilla fuera de texto original.

Que por lo expuesto, resulta necesario la expedición del acto de motivación de los costos de reproducción de información pública, individualizando el valor dependiendo del tipo de formato, para los casos en que los usuarios requieran la información por un medio diferente al envío por correo electrónico de imágenes o consulta directamente de estas en la sección habilitada por esta entidad para tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR el costo unitario de los medios de reproducción de información, individualizando el valor dependiendo el tipo de formato requerido por el usuario, para lo cual se tendrá en cuenta el ANEXO TÉCNICO: COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2020, adjunto a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que cada año se expedirá por parte de la Unidad de Registro y Redes Empresariales, el respectivo anexo con los valores que trata el artículo anterior, indexando los costos de acuerdo a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC- para su posterior publicación mediante la plataforma web de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR anualmente el ANEXO TÉCNICO: COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN, en la sección respectiva de la plataforma web de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Los demás términos de la Resolución 097 del 29 de abril de 2016 y de la Resolución 064 del 29 de agosto de 2019, continúan vigentes.

Dado en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de julio de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



JUAN CAMILO BELTRÁN DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

Aprobó: Pedro Pablo Contreras P.
Revisó: Lina María Rodríguez B.
Proyectó: Erika Tatiana Velasco U.

